

PARN-119
ESTADO No. 119
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 15 de diciembre de 2022.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	01-004-96	COOPERATIVA AGROMINERA MULTIACTIVA DE PAIPA, PRE COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE CARBÓN Y TRANSPORTADORES POZO, SOCIEDAD DE MINAS LOS LAURELES LTDA, SOCIEDAD DE MINAS MORALES	5	14-dic-22	AUTO PARN NO.1872	<p align="center">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-004-96, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.1.RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>2.1.1. MANTENER LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN TOTAL DE LABORES MINERAS (mantenimiento, desarrollo, preparación y explotación) de las minas Eucalipto 1 con coordenadas N= 1.125.571 y E= .103.308 y Eucalipto 2 con coordenadas N= 1.125.586 y E= 1.103.293,</p> <p>2.1.2. RECOMENDAR al titular minero, operador minero, explotador o empleador minero, dar estricto cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas.</p> <p>2.1.3. INFORMAR a los titulares Mineros que:</p>

		<p>LTDA, SOCIEDAD DE MINAS VILLARICA LTDA, SOCIEDAD MINAS LA PRIMAVERA LIMITADA, SOCIEDAD DE MINAS EL DIAMANTE LTDA</p>				<p>2.1.3.1. Es responsable de los datos y anexos presentados en el desarrollo del seguimiento en línea SEL.</p> <p>2.1.3.2. Del área del título minero 01-004-96, obtener la madera para los diferentes usos en las minas, se debe hacer de empresas debidamente certificadas y autorizadas para comercialización de la misma.</p> <p>2.1.3.3. Cumplimiento a la norma RETIE.</p> <p>2.1.3.4. La Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.1.3.5. A través del presente acto se acoge Informe de Fiscalización Integral 885 de 6 de octubre de 2022</p> <p>2.1.3.6. El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.1.4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	01-031-96	<p>CESAR AUGUSTO PÉREZ MEDINA ALIRIO PÉREZ MEDINA LILIA PÉREZ MEDINA ALFONSO PÉREZ MEDINA</p>	5	14-dic-22	AUTO PARN NO.1873	<p align="center">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-031-96, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al título minero:</p> <p>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.1.1. Tener en cuenta que, la implementación del decreto reglamentario 1886 de 2015 y el acatamiento de las instrucciones y medidas impuestas, por la autoridad minera agencia Nacional de Minería, son responsabilidad del titular minero.</p>

						<p>2.1.2 Tener en cuenta que, al momento de reanudar las actividades de avance y explotación, en la mina La Esperanza, se deberá implementar decreto reglamentario 1886 de 2015, sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo sg-sst, manuales de procedimiento seguro, plan de emergencias y protocolos de seguridad. Además de la actualización de los planes de sostenimiento y de ventilación.</p> <p>2.1.3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N° 893 del 10 de octubre de 2022.</p> <p>2.1.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.1.5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	01-071-96	<p>POMPILIO ARAQUE GARCÍA, JULIO OVIDIO ARAQUE, HUMBERTO CARO VERGARA, LUIS EDUARDO ARAQUE, ARTURO ARAQUE, SEGUNDO MONTAÑEZ NOCOBE, JUAN FRANCISCO MONTAÑEZ</p>	8	14-dic-22	AUTO PARN NO.1874	<p align="center">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-071-96, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.2. REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que alleguen un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas:</p> <p>2.1.1.1 Continuar con la actividad de inertización en toda la mina, principalmente en las vías de retorno del aire Continuo El plano de labores actuales debe tener su grilla respectiva, dichas labores deben estar representadas con respecto al polígono otorgado y además debe tener sus cotas en los puntos de intersección entre labores</p> <p>2.1.1.2 Presentar un informe con los resultados de los estudios de inertización y control de polvos, especialmente de carbón.</p> <p>2.1.1.3 Continuar con la ampliación e instalación de los nuevos arcos de acero sobre el nivel principal de transporte Continuar con la sacada de la bancada del piso a lo largo del</p>

inclinado interno, reforzar y retirar los elementos de madera sobrante.

2.1.1.4 Se debe estandarizar la sección en los niveles o guías, evitando la sobre excavación hacia los costados de estas vías; además se debe mejorar la instalación de puertas, de tal forma que queden ajustadas con sus costados, llevando el emburre adecuado, escuadra y buen forro. Inmediato Una vez se termine de hacer la comunicación entre las minas La Falda y San Luis, a través de la guía 4 y el tambor, se debe hacer el ajuste al plan de ventilación, haciendo aforos de manera mas continua y plasmar dichos sitios en el respectivo plano Una vez se tenga totalmente definido el circuito de ventilación, se debe determinar la respectiva ruta de evacuación.

2.1.1.5 Se debe continuar con el control y registro de gases al inicio de cada turno; las libretas deben estar firmadas por el supervisor de turno y con el visto bueno del ingeniero responsable.

2.1.1.6 El plano de ventilación debe contener toda la información de acuerdo al decreto 944 de 2022.

2.1.1.7 Propender por capacita mas personal minero como socorredor minero de acuerdo con el decreto 944 de 2022 60 días Ordenar los cables del sistema de monitoreo

2.1.1.8 Implementar tableros de control de gases por cada uno de los frentes que se vayan avanzando

2.1.1.9 Continuar con el ajuste e implementación de los sistemas de gestión.

2.1.1.10 Hacer reinducción, evaluación y levantar evidencias al momento de la implementación de cada uno de los procedimientos de trabajo seguro (PTS)

De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.

2.2 RECOMENDACIONES:

2.2.1 Informar a los titulares que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, se advierte a los titulares que, en acto

						<p>administrativo separado, esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud de los incumplimientos relacionados en los actos administrativos que se relacionan a continuación:</p> <p>2.2.1.1 Trámites sancionatorios iniciados mediante: Auto PARN No 0619 de fecha 19 de abril 2022, notificado por estado jurídico No 039 del 20 de abril 2022 de conformidad con lo informado en el presente proveído.</p> <p>2.2.2 La Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>2.2.3 A través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral PARN No. 939 de 21 de noviembre de 2022</p> <p>2.2.4 El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.5 La Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
AUTO	009-91	HUMITROPIC LTDA	8	14-dic-22	AUTO PARN NO.1875	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 009-91, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Requerir de forma simple la presentación de un informe mediante el cual se de cuenta del cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas:</p> <p>2.1.1.1 Presentar un informe técnico y detallado que, de soporte y cumplimiento de cada una de las</p>

instrucciones técnicas, recomendaciones, impartidas en la inspección técnica de fiscalización Minera realizada al titular minero No.009-91 y exponer el estado actual de las acciones adelantadas para levantar la suspensión de las labores mineras, establecida mediante Auto PARN No.1635 del 11 de octubre del 2019.

2.1.1.2 Se debe realizar el cierre y abandono de las Bocaminas: BM NN2= N=1.126.393/E=1.107.539/Z=2669 BM NN3= N=1.126.393/E=1.107.538/Z=2671 BM NN5= N=1.126.408/E=1.107.572/Z=2673 y de todas las labores mineras abandonadas y sin recuperación ambiental.

2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.2.1 Mantener la suspensión de las labores mineras dentro del título minero No.009-91, impuesta mediante el Auto PARN No.1635 del 11 de octubre de 2019, notificado mediante estado Jurídico N°, 47 de fecha 15 de octubre de 2019, de las labores mineras que no se encuentran aprobadas en el PTI, las cuales son:

UPM	Coordenada Norte	Coordenada Este	Altura (msnm)
BM Rodadero2	1.126.464	1.107.636	2.644
BM Rodadero1	1.126.471	1.107.666	2.640
BM Rodadero 3	1.126.296	1.107.457	
BM rodadero 4	1.126.237	1.107.480	

2.2.2 Informar que se debe realizar el cierre y abandono con recuperación ambiental y morfológica de las labores mineras abandonadas y derrumbadas a fin de dar cumplimiento a los establecido en la licencia ambiental y dentro de las obligaciones del contrato en virtud de aporte N°009-91.

2.2.3 Informar a los titulares que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, se advierte a los titulares que, en acto administrativo

						<p>separado, esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud de los incumplimientos relacionados en los actos administrativos que se relacionan a continuación:</p> <p>2.2.3.1 Trámites sancionatorios iniciados mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> Los numerales 2.1.1.1 y 2.1.1.2 del Auto PARN N°. 1359 de fecha 9 de agosto de 2021, notificado mediante estado jurídico N°. 058 de fecha 10 de agosto de 2021, de conformidad con el numeral 1.8 del presente proveído. <p>2.2.4 Informar al titular de los derechos mineros qué es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad e higiene minera de todas las labores mineras ubicadas en el área del Contrato en Virtud de Aporte N° 009-91, determinando los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1886 de 2015 y demás normatividad legal vigente.</p> <p>2.2.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>2.2.6 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N° 907 del 20 de octubre de 2022.</p> <p>2.2.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	074-92	COLOMBIANA DE MINERALES S.A.S	8	14-dic-22	AUTO PARN NO.1876	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 074-92, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS</p>

- 2.1.1. Requerir bajo apremio de multa**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que se presente:
- 2.1.1.1** Se debe suspender los cables eléctricos convencionales, utilizar caja de seguridad con pulsadores para el arranque de los equipos, se debe suspender el uso de motosierra eléctrica; en el interior de la mina.
- 2.1.1.2** Se debe sellar y hermetizar las labores antiguas abandonadas.
- 2.1.1.3** Se debe continuar con el mantenimiento al sostenimiento dando cumplimiento con la sección mínima de 3.0 metros cuadrados y 1.80 metros de altura.
- 2.1.1.4** Se debe construir nichos en los inclinados donde se utilizan para transporte de carbón e insumos y para paso de personal de acuerdo con el decreto 1886 de 2015.
- 2.1.1.5** Se debe implementar el control de polvo de carbón o polución en las minas.
- 2.1.1.6** Se debe adecuar el sitio para los ventiladores internos.
- 2.1.1.7** Se debe actualizar el plan de emergencia, conformar brigadas, capacitar el personal como socorredor y hacer simulacro de evacuación.
- 2.1.1.8** Se debe continuar con la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, Plan de Ventilación, Plan de Sostenimiento, Plan de emergencias. Se debe complementar la señalización en sitios de riesgo.
- 2.1.1.9** En el momento de la visita no se desarrollan labores mineras en la BM 2 Pitufa 4 por falta de personal.
- 2.1.1.10** Se evidencia una bocamina nueva inactiva localizada en las coordenadas N=1159401, E=1158643, Z= 2400 m.s.n.m., la cual no se encuentra incluida en el Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado.

Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.2.1 Informar a los titulares que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, se advierte a los titulares que, en acto administrativo separado, esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud de los incumplimientos relacionados en los actos administrativos que se relacionan a continuación:

2.2.1.1 Trámites sancionatorios iniciados mediante:

- El numeral 2.1.2.8 del Auto PARN-0686 de fecha 21 de abril de 2022, notificado por estado jurídico No. 041 del día 22 de abril de 2022.

2.2.3 Informar al titular que es de su total responsabilidad identificar y valorar los peligros y riesgos existentes en las labores mineras que se localizan dentro del área otorgada al contrato de concesión No. 074-92 a fin de mitigarlos o minimizarlos según sea el caso. Y debe dar cumplimiento con el decreto 1886 de 2015.

2.2.4 Informar que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas.

2.2.5 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 879 del 3 de octubre de 2022.

2.2.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

2.2.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

<p>AUTO</p>	<p>122-92</p>	<p>ANA MERCEDES ALVARADO DE MOLINA</p>	<p>6</p>	<p>14-dic-22</p>	<p>PARN No.1877</p>	<p style="text-align: center;">2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 122-92, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue informe mediante el cual de cuenta del cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas:</p> <p>2.1.1.1 Diseñar, implementar y socializar un Plan de transporte 30 Actualizar y publicar el plano de labores, plano de riesgos e isométrico de ventilación dando cumplimiento al artículo 25 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.1.1.2 Elaborar e implementar el plan de mantenimiento al sistema de drenaje, junto con el registro del mantenimiento.</p> <p>2.1.1.3 Actualizar, socializar e implementar el Plan de Ventilación, teniendo en cuenta las condiciones reales y actuales del proyecto minero, dando cumplimiento al artículo 35 del decreto 1886/2015.</p> <p>2.1.1.4 Continuar con las labores de Aislar herméticamente todas las áreas de trabajos antiguas y/o abandonadas evitando el tránsito de personal, dando cumplimiento al artículo 44 del decreto 1886/2015</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>
--------------------	---------------	--	----------	------------------	--------------------------------	--

						<p>2.2.1 Informar a los titulares que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, se advierte a los titulares que, en acto administrativo separado, esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud de los incumplimientos relacionados en los actos administrativos que se relacionan a continuación:</p> <p>2.2.1.1 Trámites sancionatorios iniciados mediante: El numeral 1.10.2.8 del Auto PARN N°. 1533 de fecha 1 de septiembre de 2021, notificado mediante estado jurídico N°. 064 de fecha 2 de septiembre de 2021 de conformidad con lo informado en el numeral 1.10 del presente proveído.</p> <p>2.2.2 Informar al titular que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad e higiene minera en la mina Buenos Aires 1 y 2 ubicadas en el área del contrato 122-92 y demás actividades mineras presentes dentro del área determinando los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1886 de 2015 y demás normatividad legal vigente</p> <p>2.2.3 Informar que La Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>2.2.4 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N° 887 de octubre de 2022.</p> <p>2.2.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	123-92	BARAJAS & CACERES LTDA	12	14-dic-22	AUTO PARN No. 1878	<p>2.REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 123-92, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p>

2.1 REQUERIMIENTOS

2.1.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con lo estipulado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1.1.1. Terminar construcción de escaleras en cruzada inclinado principal mina la Cumbre entre la abscisa 200 y 260.
- 1.1.2. Presentar estudio geo mecánico o de suelos para determinar nivel de riesgo de deslizamiento sobre áreas del contrato, lo anterior ya que se observó zonas de desprendimiento de rocas que pueden afectar la seguridad del personal.

Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 75 Del Decreto 2655 de 1988.

2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.2.1 Aclarar que conforme la revisión dada al expediente y a lo solicitado por el Titular Minero en el radicado No 20221002067332 de 16 de septiembre de 2022, se tienen como aprobadas en el PTI las siguientes labores mineras:

NOMBRE LABOR	COORDENADAS		
	NORTE	ESTE	COTA
LA CUMBRE (antes Las Acacias)	1.163.706	1.153.336	2878
LA MARAVILLA	1.163.714	1.153.371	2860
ROSA GRANDE	1.163.750	1.153.463	2850

Actualmente la labor denominada Rosa Grande, se encuentra incluida en el PTI aprobado para el título minero y en sus actualizaciones y complementa el circuito natural de ventilación con el

objeto de cumplir las normas de higiene y seguridad minera; no obstante, está invadida por terceros ilegales no autorizados (Omar Barajas, Rubaldino Velandia y Personas Indeterminadas). Por lo que se mantiene la suspensión de labores ordenada sobre dicha labor minera hasta tanto se realice el desalojo de los perturbadores y se recupere el control de las labores por parte de la Compañía Titular.

Respecto de las labores mineras denominadas LA CUMBRE (antes Las Acacias) y LA MARAVILLA, se levantan las medidas de suspensión impuestas en actos administrativos anteriores, conforme lo manifestado en el presente acto administrativo.

- 2.2.2** Mantener, confirmar e imponer medidas de suspensión de labores de desarrollo, preparación y explotación minera respecto de las siguientes actividades ejecutadas por terceros perturbadores y que se detallan a continuación:

N°	LABOR MINERA	COORDENADAS	
		ESTE	NORTE
<u>1</u>	<u>ROSA GRANDE</u>	1153463.32	1163750.47
<u>2</u>	<u>VETA CHICA</u>	1153435.95	1163720.14
<u>3</u>	<u>MINA RUVUALDO</u>	1153505.50	1163621.54
<u>4</u>	<u>MINA LA FRONTERA</u>	1153635.39	1163795.99
<u>5</u>	<u>BM1 NUEVA</u>	1153559,62	1163686,11
<u>6</u>	<u>BM2 NUEVA</u>	1153601,68	1163749,86

Por lo anterior, se ordena remitir oficio con destino a la Alcaldía municipal de Sativasur, a fin de que por su conducto se realicen las diligencias policivas que correspondan en los términos del artículo 106 del Código de Minas.

- 2.2.3 Informar** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 881 del 6 de octubre de 2022.

						<p>2.2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	7241	COOPERATIVA BOYACENSE DE PRODUCTORES DE CARBÓN LTDA - COOPROCARBÓN	26	14-dic-22	AUTO PARN No. 1879	<p align="center">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 7241, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS:</p> <p>2.1.1 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en el informe de Fiscalización Integral PARN N° 924 de 9 de noviembre de 2022 :</p> <p>BOCAMINA MORTIÑO 3</p> <ul style="list-style-type: none"> Realizar adecuación y manejo al drenaje en el inclinado principal, ya que se puede generar riesgos de accidente. Realizar adecuación de cunetas para manejo de aguas en el Nivel 3 Norte Continuar Implementando el Plan de Sostenimiento en la Mina se debe llevar registro o evidencia de su ejecución. Inmediato Se debe implementar ventilación auxiliar a los frentes ciegos, ya que los niveles de CO2 se acercan a los valores limites permisibles, Nivel 3 Norte, Nivel 2 Sur, Nivel 4 Sur. <p>BOCAMINA EL DANUBIO</p> <ul style="list-style-type: none"> Se requiere Adecuar señalización para la ruta de evacuación, mediante Avisos reflectivos con colores, para facilitar la salida del personal en caso de emergencia. Realizar Capacitación al personal en Procedimientos de Trabajo seguro Para Equipos y

Herramientas, donde el trabajador evalué los riesgos a los que se encuentra expuesto con la manipulación de estos y en su sitio de trabajo. Mejorar el manejo de Aguas a la Entrada del Bocaviento.

BOCAMINA EL ROBLE

- Continuar realizando control a los drenajes y Adecuaciones en el inclinado de manera periódica, aumentar su periodicidad para garantizar el correcto control del drenaje de aguas, en la Abscisa 240 hasta 300.
- Continuar realizando la adecuación de las escaleras de descenso de personal, mejorando las condiciones actuales, es decir Abscisa 160, 180, y 240. Para evitar riesgos de accidente.
- Reubicar el Ducto de Ventilación de 300 mm. Hacia el lado izquierdo del inclinado para mejorar el flujo de aire en el frente de trabajo.
- Realizar control periódico de los niveles de gas durante el turno de trabajo 4 veces por turno para determinar el comportamiento de las concentraciones de gas en el frente por estar en categoría II.
- Realizar Capacitación al personal en Procedimientos de Trabajo seguro Para Equipos y Herramientas, donde el trabajador evalué los riesgos a los que se encuentra expuesto con la manipulación de estos y en su sitio de trabajo

BOCAMINA CARBONAPOLES

- Adecuar señalización para la ruta de evacuación, mediante Avisos reflectivos con colores, para facilitar la salida del personal en caso de emergencia.
- Utilizar el diámetro correcto de palancas de acuerdo con el plan de sostenimiento, y inspeccionar el diámetro de la madera comprada para la mina para que cumpla con las condiciones de acuerdo al plan de sostenimiento presentado, y mantener el espacio establecido entre puertas de acuerdo al plan de sostenimiento.
- Hacer adecuación a los escalones en el inclinado principal desde la Abscisa 80 hasta la 100, ya que se genera riesgo de accidente.

- Implementar ducto de ventilación a los frentes de trabajo del Nivel 1 Oeste, para garantizar la atmósfera minera.

BOCAMINA CARBODIAMANTE

- Realizar mantenimiento y mejora a los escalones del inclinado, a partir de la Abcisa 40 para garantizar las condiciones de seguridad del personal.
- En la Abcisa 70 a la 90, colocar puertas intermedias con forro para evitar caída de rocas en el inclinado.
- Establecer y diseñar el Programa para mantenimiento e inspección del compresor y la electrobomba, y llevar registros de su implementación.
- Instalar frenos de emergencia para las vagonetas que no cuentan con este sistema de emergencia.

MANTO 3 Y 6 DE COQUECOL-INTERCARBON

- Implementar dentro del plan de sostenimiento y plan de mantenimiento de labores Sobre el nivel manto Piedro Sur, abscisa 95m cambio de puertas e intermediación de puertas, en el nivel Cisquera ajustar sección altura desde la abscisa 10 a la 30 m, colocar sostenimiento en los últimos 7 m antes de llegar a nivel Ciquiera de la cruzada, en manto 6 sobre nivel gemela sur entre las abscisas 10 a la 60m ajustar sección y altura de la labor. Presentar evidencias de cumplimiento dentro del plazo indicado.
- Presentar e implementar con evidencias de cumplimiento, plan de mantenimiento al sistema de desagüe al interior de las labores de manto 3 y 6, considerando que se tienen sectores donde se presentan acumulación de aguas filtradas de techo y de piso, en el primer nivel sur, primer nivel piedra norte y nivel bocatoma sur

MINA CARBODIAMANTE TÚNEL PRINCIPAL Y SANTA LUCIA

- Ventilar de forma inmediata, mediante ventilador auxiliar frente de explotación nivel manto limpia, considerando que se registran niveles de CO2 cerca del límite permisible, presentar evidencias de implementación dentro del plazo indicado.

- Implementar con evidencias de cumplimiento, canastero y relleno al costado derecho del inclinado dos abscisas 159. Presentar es de cumplimiento dentro del plazo indicado.
- Implementar y presentar plan de mantenimiento del sistema de desagüe, considerando que sobre el nivel 3 a inclinado dos manto la grande, se presentan aguas filtradas y acumuladas sobre este nivel, así como a lo largo del nivel bocatoma abscisa 100 se depositan aguas sin canalizar.
- Efectuar mediciones de ruido y vibraciones, junto con un reporte de informe de resultados. Presentarlo dentro del plazo indicado.
- Implementar método para el control de polvos, junto con evidencias de cumplimiento dentro del plazo indicado.
- Efectuar simulacros de evacuación, con evidencias y documentación de su implementación dentro del plazo indicado.
- Efectuar aforos de ventilación, con evidencias de implementación dentro del plazo indicado.

MINA LA MONA FUNDAMAN

- Efectuar refuerzo y cambio de puertas en la abscisa 175m, conforme han indicado en el plan de sostenimiento y protocolos y manuales de procedimiento.
- Colocar protección al tambor del malacate 2 interno. Presentar evidencias de cumplimiento dentro del plazo indicado. Colocar ducto de ventilación, hasta el frente de la primera sobre guía W, considerando que se tiene niveles de CO2 cercanos al límite permisible, por lo que se requiere ventilación auxiliar para dilución de gases. Presentar índices de cumplimiento dentro del plazo indicado.

MINAS EL DESIERTO LA LIGADA Y DESIERTO 7 BANCOS

- Continuar con las actividades de mantenimiento y reforcé en cada una de las labores de las minas el Desierto Inmediato y continuo Mejorar la instalación de las puertas, con ejes, escuadra y emburre adecuado sobre el inclinado 7 bancos entre las abscisas 110 y 120.
- Realizar las cajas a todo el empolinado del inclinado Ligada 2, para mejorar la instalación del

- enriado y dar más estabilidad a la línea.
- Mejorar el empalme eléctrico en la caja del malacate interno del inclinado ligada 1.
 - Inmediato Se debe continuar con la revisión y ajuste de cada uno de los procedimientos de trabajo seguro. Continuar con la implementación de los sistemas de gestión

MINAS SAN CARLOS LIGADA 2 y DIVINO NIÑO

- Realizar las cajas al empolinado del inclinado Ligada 2, desde la abscisa 250 a la 300, para mejorar la instalación del enriado y dar más estabilidad a la línea.
- Hacer más intensiva la actividad de desabombe al inicio de cada turno
- Mejorar la instalación de las puertas, con ejes, escuadra y emburre adecuado, dejándolas ajustadas adecuadamente en sus tres costados, empleando buen forro, dicha labor a realizarse entre las abscisas 50-70, 90-110 y 200-220. 90 Instalación de más tableros de registro y control a lo largo del inclinado principal.
- Se debe hacer la reubicación del ventilador, ubicado en el inclinado manto la Limpia, dado que hay recirculación del aire viciado. Inmediato Se debe hacer adecuación de la ventana manto ligada 1 a manto la Limpia, de tal forma que sirva como ruta de evacuación temporalmente y además señalarla.
- Adecuación del acceso a la plataforma del malacate externo de la mina San Carlos.

DIVINO NIÑO

- Continuar con la sacada de bancada del piso del inclinado manto la Grande. Continuo Continuar con el desabombe, reforcé y mantenimiento del inclinado la Grande.
- Implementar un sistema para evitar la caída de carga del coche y así evitar los regueros de carga, principalmente entre las abscisas 310 y 330 del manto la Grande.
- Continuar con la implementación de los sistemas de gestión.
- Se debe continuar con la revisión y ajuste de cada uno de los procedimientos de trabajo seguro.

MINA LA ZARZA

- Realizar las cajas al empolinado del inclinado principal, desde la abscisa 220 a la 240 y en el inclinado interno entre las abscisas 20 a la 40, para mejorar la instalación del enriado y dar más estabilidad a la línea.
- Continuar con el mantenimiento y reforcé de los inclinados.
- Ventilar eficientemente la sobre guía 250 N, hasta que se comunique con el tambor y/o salida de emergencia. Inmediato Continuar con la implementación de los sistemas de gestión.
- Se debe continuar con la revisión y ajuste de cada uno de los procedimientos de trabajo seguro.

CRISTALES EL VOLCAN: BM 7 BANCOS

- Se debe suspender las labores de explotación hasta tanto se realice el mantenimiento al sostenimiento en las guías (Nivel 1 y Nivel 3) intermediar puertas e implementar el forro; mediada que se verificara por parte del departamento técnico de la titular minera
- Se debe recuperar la vía de ventilación y ruta de evacuación por el Tambor de Ventilación.
- Se debe forrar y señalizar con cinta reflectiva en la abscisa 160 del inclinado.
- Se debe adecuar sitio para control y medida de polvo de carbón y polución en la mina.
- Se debe continuar con la implementación del forro en el sostenimiento.
- Se debe tener continuar dando cumplimiento al sistema de explotación proyectado en el PTO aprobado, tener en cuenta que se debe adelantar un tambor y establecer comunicación mediante una sobreguia con el descuñe. Inmediato Se debe capacitar al personal en competencias laborales

LA GRANDE

- Se debe reforzar dos (2) puertas en las abscisas 60 y 90 del inclinado, implementar el forro en el sostenimiento.
- Se debe adelantar un tambor y establecer comunicación mediante una sobreguia con el descuñe. Inmediato Se debe retirar cápiz de puertas antiguas que se evidencia con una sola palanca.
- Se debe hacer una canasta en vía antigua abscisa 160 del inclinado.
- Se debe adecuar e instalar escalera en la ventana para ventilación y ruta de evacuación que comunica La Grande con La Ligada. Localizada en la abscisa 235 de La Grande.



- Se debe continuar con el mantenimiento al sostenimiento al nivel 3 abscisa 40-100; intermediar puertas y forrar.
- Se debe ubicar tableros de gases en los frentes activos.
- Se debe capacitar al personal en competencias laborales

LA LIGADA

- Se debe adecuar la comunicación entre la Ligada y la Grande, con sostenimiento y forro.
- Se debe continuar con el mantenimiento al sostenimiento y forro en el inclinado abscisa 140-310.
- Se debe capacitar al personal en competencias laborales

LA TERCERA

- Se debe continuar con el mantenimiento al sostenimiento y forro en el inclinado.
- Se debe adecuar ventana para ventilación y ruta de evacuación entre Tercera y la Ligada.
- Se debe capacitar al personal en competencias laborales

VOLCAN LIMPIA 2

- Se debe construir cuneta para el manejo de las aguas de escorrentía.

INVERSIONES JM CARONA S.A.S.: MINA VALEROS

- Continuar con el mantenimiento de las escaleras del inclinado desde la abscisa 60- 110 45 Se debe mantener el ducto de ventilación a máximo 10 metros de los frentes activos o de ingreso del personal.
- Se debe continuar con la instalación de arcos de acero en el inclinado, teniendo en cuenta el riesgo evidenciado en la abscisa 100, el cual se debe hacer supervisión con evidencias.
- Se debe continuar con el mantenimiento al sistema de desagüe y encausar agua presente en el nivel 1.
- Se debe reforzar el sostenimiento en cruce del nivel 1 con inclinado las Brisas.
- Se debe complementar los puntos de anclaje de la escalera localizada en la ventana con mina las Brisas.

- Se debe instalar reja en la BM la Brisas, retirar coche y adecuar el área de acceso. Y mantener la vía de ventilación y ruta de evacuación en buenas condiciones de sostenimiento.
- Se debe continuar con las inspecciones al mantenimiento del malacate, guaya y sus accesorios; teniendo en cuenta el buzamiento del inclinado.
- Se debe adecuar los sitios para el muestreo de polvo de carbón en la mina.
- Se debe actualizar el plano de riesgos y señalar e identificar nichos de seguridad.
- Se debe señalar los nichos con cinta reflectiva y reubicar tableros de gases en frentes activos.

MINA CARBONERA 2

- En el recorrido de la visita se presenta concentraciones de CH₄=0.28, por lo tanto se debe instalar ventilador extractor para diluir dicha concentración en la Guía sur manto La Grande. Inmediato Se debe avanzar el nivel 2 al sur inclinado interno y comunicar con tambor a nivel 1.
- Se debe inertizar la comunicación entre inclinado interno con la mina ilegal del señor Edgar Osorio con barreras de polvo de caliza con su registro; toda vez que se presenta niveles de CH₄=0.28 y que según se informa la mina ilegal del señor Edgar Osorio presenta concentraciones de CH₄ por encima de los valores Límites Permitidos, (CH₄=4) Permanente Se debe actualizar el plano de riesgos, plan de ventilación; teniendo en cuenta la comunicación con la mina ilegal del señor Edgar Osorio.
- Se debe continuar con las inspecciones diarias a malacate, guaya y sus diferentes accesorios; teniendo en cuenta la pendiente que se maneja en el inclinado.
- Se debe señalar con cinta reflectiva los nicho y mantenerlos limpios de obstáculos.
- Se debe continuar con el mantenimiento e instalación de escalera de la abscisa 160 en adelante.
- Se debe encausar las aguas que se presentan en el inclinado abscisa 120-140.
- Se debe continuar con la implementación de cajas , uniones eléctricas intrínsecamente seguras.
- Se debe antes de realizar uso de material explosivo para voladuras, monitorear la atmosfera minera y dejar sus registros (La cual debe estar dentro de las condiciones seguras para tal efecto).
- Se debe continuar con el proceso de capacitación del personal en alturas

2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.2.1 Informar que se mantiene la mediada de suspensión y debe abstenerse de realizar labores de explotación y comercialización de mineral a las siguientes UPM,'s, dado que al momento de la inspección de fiscalización minera el titular no presenta documento que dé soporte mediante el cual la Autoridad Ambiental competente autorice y/o contemple dentro del PMA la viabilidad ambiental, para: Carbodiamante manto la grande Bocaviento: N: 1094356; E: 1054013; Z: 3000 Bocaviento Carbodiamante 3 San Miguel: N: 1095160; E: 1053845; Z: 2834 Bocamina 2 Carbonapoles 1 mantos medios: N: 1094424; E: 1053377; Z: 3053 Bocamina Carbonapoles Bocaviento: N: 1094276; E: 1053470; Z: 3030 Danubio 2: N: 1094242; E: 1053749; Z: 2994 Volcán bocamina limpia 2: N: 1093541; E: 1052501; Z: 3013

2.2.2 Informar que se mantiene la mediada de suspensión y debe abstenerse de realizar labores de construcción, montaje, desarrollo, preparación, explotación y comercialización de los siguientes proyectos mineros nuevos: Carboneras 1: N: 1093830; E: 1053733; Z: 3100 El roble 2: N: 1094329; E: 1052112; Z: 2920 Proyecto nuevo la comercial: N: 1093666; E: 1052884; Z: 3110 El volcán 2: N: 1093615; E: 1052161; Z: 2985 Guadalupe: N: 1093960; E: 1054335; Z: 3100 Las fuentes: N: 1093886; E: 1053523; Z: 3102 Las fuentes 2: N: 1093885; E: 1053578; Z: 3100 0

2.2.3 Informar que se mantiene medida de suspensión impuesta mediante actas de emergencia No. ESSMN-2022-02-E de fecha 21/02/2022, No. ESSMN-2022-04-E de fecha 01/04/2022, No. ESSMN-2022-004-E de fecha 08/02/2022 respectivamente a las minas: Volcán bocamina tercera: N: 1093403; E: 1052397; Z: 2987 El desierto: N: 1094189; E: 1052621; Z: 3055 Carbodiamante 3 San Rafael: N: 1095173; E: 1053842; Z: 2832 – antes Carbodiamante 2 antiguo PTO. SE REITERAR medida de suspensión impuesta mediante Auto PARN 0653 del 30/03/2021, notificado en estado jurídico 022 del 31/03/2021, por minería ilegal. Mina la Jungla: N: 1094340; E: 1052613; Z: 3050 Mina las fuentes: N: 1093888; E: 1053525; Z: 3122 Mina la comercial: N: 1093693; E: 1053909; Z: 3050 Bocamina NN1: N: 1093699; E: 1052300 Bocamina NN2: N: 1093698; E: 1052302 Toda vez que en la presente visita se evidencia actividad minera en las minas: Mina la Jungla: N: 1094340; E:1052613; Z:3050 y Mina las fuentes: N:1093888; E:1053525; Z:3122. No se acata la medida impuesta. Nota: Es de aclarar que las otras minas descritas anteriormente (Mina Comercial, Bocamina NN1, Bocamina NN2), no se alcanzan a visitar. O SE SUPENDE las labores mineras que

se desarrollan en la BM Fuentes 2 localizada en las coordenadas: Mina Fuentes 2: N: 1093896; E: 1053578; Z: 2.129, por minería ilegal

2.2.4 Informar a la titular, operador minero, empleador minero, que de su total responsabilidad de identificar los riesgos y peligros existentes mitigarlos y tomar los correctivos necesarios para evitar exponer al personal a riesgo que pongan en peligro la vida de los trabajadores.

Se debe garantizar en todo momento las condiciones de atmosfera minera óptimas, dentro de los límites permisibles establecidos según los artículos 38, 39, 53 del decreto 1886 del 2015, implementar y hacer seguimiento a los planes de ventilación de acuerdo a las nuevas condiciones de seguridad que se presenten en cada proyecto minero.

2.2.5 Informar a la titular que debe Garantizar en todo momento las condiciones de atmósfera minera óptimas, dentro de los límites permisibles establecidos según los artículos 38, 39, 53 del decreto 1886 del 2015 y dar cumplimiento a las condiciones exigidas para las minas categoría tipo 2 (Mina Carbonera 2) medianamente grisutuosas del título minero 7241.

2.2.6 Informar a la titular que debe Garantizar el cumplimiento del artículo 77 del decreto 1886 de 2015, referente al área mínima de excavación de 3.0 metros cuadrados y la altura de 1.80 metros; implementar y hacer seguimiento a los planes de sostenimiento de acuerdo a las condiciones de seguridad que se presenten en cada proyecto minero.

2.2.7 Informar a la titular que debe Continuar con la implementación del SG-SST de las minas según el plan de trabajo anual del SST y el programa anual de capacitaciones del SST para el año 2020, implementación del plan de emergencias contar con los implementos y capacitación al personal, señalar las áreas de acuerdo a los planos de riesgos de cada proyecto minero. Se recomienda señalar cada Bocamina incluida en el PTO aprobado, con su nombre y coordenada.

2.2.8 Informar a la titular que La Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las

						<p>obligaciones contraídas.</p> <p>2.2.9 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.</p> <p>2.1.10 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No 924 de 9 de noviembre de 2022</p> <p>2.2.11 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.12 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.13 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	AB1-08C	LAUREANO GÓMEZ	9	14-dic-22	AUTO PARN No. 1880	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. AB1-08C se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Requerir al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que se allegue un informe detallado, soportado con el registro fotográfico y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento o la elaboración del plan de mejora y el avance de su ejecución, de las instrucciones técnicas y no conformidades plasmadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N° 905 DE 19 DE OCTUBRE DE 2022 como son:</p> <p>2.1.1.1 Se debe suspender las labores de desarrollo y preparación hasta tanto se intermedie puertas,</p>

se coloque **2.1.1.2** su respectivo forro y se instale ventilación mecánica en los inclinados de la minas Rayo 1 y Rayo 2.

2.1.1.3 Se prohíbe el ingreso de personal a las minas Rayo 1 y Rayo 2 sin portar el Autorrescatador.

2.1.1.4 Se debe adquirir Multidetector de dos gases (CO2 y Nitrosos)

2.1.1.5 Se debe suspender los cables eléctricos convencionales al interior de la minas Rayo 1 y Rayo 2.

2.1.1.6 Se debe implementar el freno auxiliar en los malacates en las minas Rayo 1 y Rayo 2, freno autónoma al coche mina rayo 1 y protección a la turra del malacates

2.1.1.7 Se debe hacer terraceo en el botadero y manejo de las aguas de escorrentía.

2.1.1.8 Se debe cercar el pozo de sedimentación en superficie.

2.1.1.9 Se debe hermetizar, tapar y señalizar los trabajos antiguos mina Rayo 1 y Rayo 2

2.1.1.10 Se debe capacitar al personal en competencias laborales y primeros auxilios.

2.1.1.11 Se debe actualizar el plan de emergencias, señalizar sitios de riesgos y tener evidencias de su implementación.

2.1.1.12 Se debe actualizar e implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST con evidencias de su implementación.

2.1.1.13 Se debe implementar el plan de sostenimiento y diligenciar los documentos de evidencias.

2.1.1.14 Se debe actualizar el plan de ventilación con evidencia de su implementación.

2.1.1.15 Se debe complementar la señalización bajo tierra y superficie.

Para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsane las faltas que se le imputan.

2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.2.1 Informar a los titulares que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, se advierte a los titulares que, en acto administrativo separado, esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud de los incumplimientos relacionados en los actos administrativos que se relacionan a continuación:

2.2.1.1 Trámites sancionatorios iniciados mediante:

Los numerales 2.1.1.1, 2.1.1.2, 2.1.1.3, 2.1.1.5, 2.1.2.0 y 2.1.2.1 del Auto PARN-0297 de fecha 03 de marzo de 2022, notificado por estado jurídico No. 018 del día 04 de marzo de 2022 de conformidad a lo dispuesto en el numeral XXX del presente proveído.

2.2.2 Se REITERA y MANTIENE la mediada de suspensión de las labores mineras de desarrollo preparación y explotación en la BM Rayo 3 localizada en las coordenadas: BM Rayo 3 N=1.130.281, E= 1.140.303, Z= 2836 m.s.n.m. Bocamina que no se incluye en el Programa de Trabajos e Inversiones aprobado.

2.2.3 Informar a los titulares mineros deben presentar un informe técnico y detallado que sustente y subsane las no conformidades y de cumplimiento a las instrucciones técnicas y recomendaciones impartidas en la inspección de campo a las minas que se encuentran dentro del título minero AB1-08C, según lo plasmado en todas las actas de campo y en el presente informe.

2.2.4 Informar que La Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas.

2.2.5 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 905 del 19 de octubre de 2022.

2.2.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

2.2.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	EIF-081	JORGE ZANGUÑA FONSECA, RICARDO AVELLANEDA HURTADO	5	14-dic-22	AUTO PARN No. 1881	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. EIF-091 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares:</p> <p>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>2.1.1 Informar que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>2.1.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N° 895 del 10 de octubre de 2022.</p> <p>2.1.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.1.4 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	FGD-141	OMAR CAMILO CARDENAS LOPEZ Y PEDRO TOMAS CELY SANCHEZ	8	14-dic-22	AUTO PARN No. 1882	<p style="text-align: center;">2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FGD-141, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.3 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con lo estipulado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:</p> <p>2.1.1.1 Continuar con las labores de mantenimiento del sostenimiento y ventilación mina. - Los trabajos de mantenimiento de los tambores se deben restringir exclusivamente a los tambores 12 y 15, que en la actualidad habilitan el circuito de ventilación con mina Arcangel Los trabajos de recuperación de la galería</p>

se restringen hasta comunicar con el inclinado principal Mina Arcángel

Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.

2.4 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.2.1 Mantener y ordenar los titulares mineros dar estricto cumplimiento a las medidas de suspensión ordenadas en la Resolución No GSC ZC-00028 de 18 de marzo de 2015, en la cual se ordena el acogimiento a las medidas cautelares proferidas por el Tribunal Administrativo de Boyacá dentro del trámite radicado No 15001200020140022300

2.2.2 Informar que se subsanan los trámites sancionatorios de multa iniciados mediante el numeral 3.4 del Auto PARN No. 1106 de 28 de junio de 2021, notificado por estado jurídico No. 040 de 21 de abril de 2022. Toda vez que en el informe de visita de fiscalización integral PARN N° 883 de 6 de octubre de 2022 se determinó el cumplimiento al requerimiento.

2.2.3 Informar a los titulares mineros que en caso de perturbación por labores de terceros dentro del área del contrato de concesión No FGD-141, deberán interponer los respectivos amparos administrativos para proceder de acuerdo a lo establecido en el capítulo XXVII de la Ley 685 de 2001

2.2.4 Informar que Producto de las labores de mantenimiento al sostenimiento mina, al realizar cambio de puertas de madera en la galería principal, se ha obtenido carbón grueso, el cual está siendo apilado en la cruzada principal, se inventario un volumen de 26.3 metros cúbicos de carbón al día de la inspección. Los titulares mineros no podrán comercializar este carbón hasta tanto sean levantadas las medidas de suspensión ordenadas en la Resolución No GSC ZC-00028 de 18 de marzo de 2015, en la cual se ordena el acogimiento a las medidas cautelares proferidas por e

2.2.5 Informar que La Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario,

					<p>llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas</p> <p>2.2.6 Informar a los titulares mineros que el contrato de concesión No. FGD-141 se encuentra superpuesto totalmente en un 100% con el área de referencia definida por el Instituto Alexander Van Humboldt a escala 1:100.000, la cual servirá para que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible decrete la delimitación definitiva del páramo ZP- PISBA, por lo cual una vez se delimite el páramo, al interior de las áreas que queden delimitadas como páramo no se podrán adelantar actividades mineras, de conformidad con lo señalado en el artículo 36 de la ley 685 de 2001, aun cuando para ello se cuente con el respectivo instrumento de control ambiental, en atención a lo señalado por la honorable Corte Constitucional en la sentencia C-035 de 2016.</p> <p>2.2.7 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 883 del 6 de octubre de 2022.</p> <p>2.2.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	FGD-114	OMAR CAMILO CARDENAS LOPEZ Y PEDRO TOMAS CELY SANCHEZ	7	14-dic-22	<p>AUTO PARN No. 1882</p> <p>2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FGD-141, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.5 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con lo estipulado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:</p>

2.1.1.1 Continuar con las labores de mantenimiento del sostenimiento y ventilación mina. - Los trabajos de mantenimiento de los tambores se deben restringir exclusivamente a los tambores 12 y 15, que en la actualidad habilitan el circuito de ventilación con mina Arcangel Los trabajos de recuperación de la galería se restringen hasta comunicar con el inclinado principal Mina Arcángel

Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.

2.6 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.2.1 Mantener y ordenar los titulares mineros dar estricto cumplimiento a las medidas de suspensión ordenadas en la Resolución No GSC ZC-00028 de 18 de marzo de 2015, en la cual se acogió a las medidas cautelares proferidas por el Tribunal Administrativo de Boyacá dentro del trámite radicado No 15001200020140022300

2.2.2 Informar que se subsanan los trámites sancionatorios de multa iniciados mediante el numeral 3.4 del Auto PARN No. 1106 de 28 de junio de 2021, notificado por estado jurídico No. 040 de 21 de abril de 2022. Toda vez que en el informe de visita de fiscalización integral PARN N° 883 de 6 de octubre de 2022 se determinó el cumplimiento al requerimiento.

2.2.3 Informar a los titulares mineros que en caso de perturbación por labores de terceros dentro del área del contrato de concesión No FGD-141, deberán interponer los respectivos amparos administrativos para proceder de acuerdo a lo establecido en el capítulo XXVII de la Ley 685 de 2001

2.2.4 Informar que producto de las labores de mantenimiento al sostenimiento mina, al realizar cambio de puertas de madera en la galería principal, se ha obtenido carbón grueso, el cual está siendo apilado en la cruzada principal, se inventarió un volumen de 26.3 metros cúbicos de carbón al día de la inspección. Los titulares mineros no podrán comercializar este carbón hasta tanto sean levantadas las medidas de suspensión ordenadas en la Resolución No GSC ZC-00028 de 18 de marzo de 2015, en la cual se

						<p>acogimiento a las medidas cautelares proferidas por e</p> <p>2.2.5 Informar que La Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas</p> <p>2.2.6 Informar a los titulares mineros que el contrato de concesión No. FGD-141 se encuentra superpuesto totalmente en un 100% con el área de referencia definida por el Instituto Alexander Van Humboldt a escala 1:100.000, la cual servirá para que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible decrete la delimitación definitiva del páramo ZP- PISBA, por lo cual una vez se delimite el páramo, al interior de las áreas que queden delimitadas como páramo no se podrán adelantar actividades mineras, de conformidad con lo señalado en el artículo 36 de la ley 685 de 2001, aun cuando para ello se cuente con el respectivo instrumento de control ambiental, en atención a lo señalado por la honorable Corte Constitucional en la sentencia C-035 de 2016.</p> <p>2.2.7 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 883 del 6 de octubre de 2022.</p> <p>2.2.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	GGC-132	DANIEL MURCIA TORRES, JHON ALEXANDER RAMÍREZ ALFONSO	7	14-dic-22	AUTO PARN No. 1883	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GGC-132, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.7 APROBACIONES</p> <p>2.1.1. Aprobar solicitud de servidumbre minera allegada mediante radicado N° 20211001375962 de fecha 25 de agosto de 2021 para las labores adelantadas de la mina denominada La Milagrosa que se encuentra en las coordenadas: N: 1097456, E: 1074926, z: 2816 ubicada por fuera del área otorgada, pero con</p>

dirección azimutal 330° hacia el título GGC-132. De conformidad con el inciso 8 del numeral 8 del informe de visita de fiscalización integral PARN N° 0889 del 10 de octubre de 2022.

2.8 REQUERIMIENTOS

2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que el titular allegue:

2.2.1.1 Presentar informe técnico en el cual se sustenten las razones por la cual el Título Minero No. GGC-132 al momento de la inspección de fiscalización se encuentra inactivo, título minero que cuenta con Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado mediante Auto GTRN No. 0158 de 9 de febrero de 2010 por la Autoridad minera y Licencia Ambiental aprobada por CORPOBOYACA mediante Resolución No 32313 del 15 de noviembre de 2012.

De conformidad con el art. 287 de la ley 685 de 2001 se concede el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presenta acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan

2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.3.1. La Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas.

2.3.2 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 889 del 10 de octubre de 2022.

2.3.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

2.3.4 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

<p>AUTO</p>	<p>HCBJ-08</p>	<p>CARLOS JULIO DUARTE FONSECA, ANA CECILIA DUARTE PÉREZ, SOFIA DUARTE PÉREZ, YURI JIMENA DUARTE PÉREZ.</p>	<p>5</p>	<p>14-dic-22</p>	<p>AUTO PARN No. 1884</p>	<p style="text-align: right;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HCBJ-08, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1. Requerir a la titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que allegue y/o diligencie:</p> <p>2.1.1.1. Al momento de que se autoricen las actividades tales como mantenimiento desarrollo preparación y/o explotación, dentro del área del título minero HSBJ-08.</p> <p>2.1.1.2 Se deberá implementar todo lo estipulado en el decreto reglamentario 1886 de 2015, sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo SGSST, manuales de procedimiento seguro y protocolos de seguridad.</p> <p>2.1.1.3 Presentar informe en el cual se determine que, labores mineras se les efectuará el debido cierre y abandono, junto con la posterior evidencia de cumplimiento de la ejecución de lo indicado y propuesto</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1. Los titulares deberán dar estricto cumplimiento a las instrucciones técnicas y medidas, descritas en el numeral siete del presente informe de inspección de vista.</p> <p>2.2.2. Informar a los titulares mineros que, al momento que se autoricen las actividades de explotación, deberán cumplir con el Reglamento de Seguridad aplicable Decreto 1886 de 2015, sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo SG-SST, procedimientos de trabajo seguro y protocolos de seguridad.</p> <p>2.2.3. Informar que a través del presente acto se acoge Informe de Visita de Fiscalización PARN N° 897 de</p>
--------------------	-----------------------	--	-----------------	-------------------------	----------------------------------	---

						<p>10 de octubre de 2022 2.2.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso 2.2.5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	IHH-08061	<p>RAFAELA DEL CARMEN MEDINA DE BARRERA Y WILSON EDUARDO BARRERA MEDINA</p>	7	14-dic-22	<p>AUTO PARN No. 1885</p>	<p>2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IHH-08061, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1. Requerir a la titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue un informe detallado que dé cuenta del cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas:</p> <p>2.1.1.1 Se REITERA Y MANTIENE la medida de suspensión del avance del inclinado en roca debido a que no se encuentra aprobado en el PTO para el manto C.</p> <p>2.1.1.2 REITERAR Y MANTENER la medida de suspensión de las labores de desarrollo preparación y explotación de la BM el Tobo ubicada en las coordenadas N=1130280, E=1139377, hasta tanto se realice la ampliación del inclinado principal en la abscisa 20-50 aproximadamente instalando el sostenimiento aprobado en el PTO, en cumplimiento con el área</p> <p>2.1.1.3 Se REITERA Y MANTIENE la medida de suspensión de las labores de desarrollo, preparación y explotación, en la BM EL Tobo ubicada en las coordenadas N=1130280, E=1139377, por no contar con un circuito de ventilación abierto (Entrada y Salida) y una ruta de evacuación del personal, se autorizan labores de mantenimiento que conduzcan a generar un circuito de ventilación abierto dando cumplimiento al decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.1.1.4 Se prohíbe el ingreso del personal a la BM El Tobo hasta tanto se instale ventilación mecánica y se instale forro en el cápiz de las puertas.</p> <p>2.1.1.5 Se debe instalar freno auxiliar al malacate y malla de protección a la turra.</p> <p>2.1.1.6 Se debe reforzar 5 puertas en la abscisa 140 del inclinado el Tobo. Se prohíbe el ingreso del personal a la BM El Tobo sin el porte del Autorrescatador.</p>

- 2.1.1.7** Se debe suspender los cables eléctricos convencionales dentro de la mina el Tobo.
- 2.1.1.8** Se debe certificar al personal en competencias laborales, primeros auxilios y en temas de minería, seguridad e higiene minera.
- 2.1.1.9** Se debe actualizar el SG-SST, plan de emergencias y señalizar, plan de ventilación. Y tener evidencias de su implementación. 30 Se debe implementar el plan de sostenimiento

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento.

2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.2.1 Se REITERA Y MANTIENE la medida de suspensión del avance del inclinado en roca debido a que no se encuentra aprobado en el PTO para el manto C.

2.2.2 REITERAR Y MANTENER la medida de suspensión de las labores de desarrollo preparación y explotación de la BM el Tobo ubicada en las coordenadas N=1130280, E=1139377, hasta tanto se realice la ampliación del inclinado principal en la abscisa 20-50 aproximadamente instalando el sostenimiento aprobado en el PTO, en cumplimiento con el área mínima de excavación establecida en el artículo 77 del decreto 1886 de 2015. 0

2.2.3 REITERA Y MANTIENE la medida de suspensión de las labores de desarrollo, preparación y explotación, en la BM EL Tobo ubicada en las coordenadas N=1130280, E=1139377, por no contar con un circuito de ventilación abierto (Entrada y Salida) y una ruta de evacuación del personal, se autorizan labores de mantenimiento que conduzcan a generar un circuito de ventilación abierto dando cumplimiento al decreto 1886 de 2015.

2.2.4 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”

						<p>2.2.5 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 0911de 20 de octubre de 2022</p> <p>2.2.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	01389-15	JHONATAN GAMBA NOVOA Y ÁLVARO ARIEL RODRÍGUEZ CHACÓN	10	14-dic-22	AUTO PARN No. 1886	<p style="text-align: center;">2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01389-15. se realizan las siguientes recomendaciones:</p> <p>2.9 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.9.1 Informar al titular minero que de acuerdo con la resolución 100 del 2020 en el Artículo 5. Actualización Plan de Trabajos y Obras -PTO-, tendrá un plazo máximo hasta 31 de diciembre de 2023, para actualizar la información de Recursos y Reservas y el Plan Minero.</p> <p>2.9.2 Advertir a los titulares que la Autoridad Minera se encuentra estudiando los trámites sancionatorios que cursan en el expediente, derivados del incumplimiento en las instrucciones impartidas en el me de Visita Integral No. 089 de 25 de febrero de 2022 y requeridas a través del Auto No. PARN-0436 del 23 de marzo de 2022. Las decisiones de fondo les serán notificadas en debida forma.</p> <p>2.9.3 Informar que a través del presente acto se acoge el INFORME DE VISITA TÉCNICA DE</p>

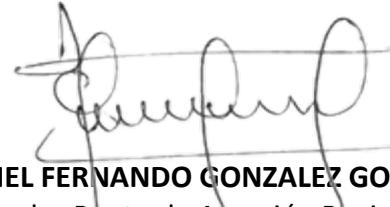
						<p>ACOMPAÑAMIENTO ELEVADO POR CORPOCHIVOR Y PROCURADURÍA 32 JUDICIAL I, AGRARIA Y AMBIENTAL PARN N 791 DE 16 DE AGOSTO DE 2022</p> <p>2.9.4 REMITIR a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOCHIVOR y al despacho de la Procuraduría 32 Judicial I Agraria y Ambiental copia del INFORME DE VISITA TÉCNICA DE ACOMPAÑAMIENTO ELEVADO POR CORPOCHIVOR Y PROCURADURÍA 32 JUDICIAL I, AGRARIA Y AMBIENTAL PARN N 791 DE 16 DE AGOSTO DE 2022 y copia del presente auto, para lo de su competencia.</p> <p>2.9.5 REMITIR al alcalde Municipal de Ramiriquí, Boyacá copia del INFORME DE VISITA TÉCNICA DE ACOMPAÑAMIENTO ELEVADO POR CORPOCHIVOR Y PROCURADURÍA 32 JUDICIAL I, AGRARIA Y AMBIENTAL PARN N 791 DE 16 DE AGOSTO DE 2022 y copia del presente auto, para lo de su competencia.</p> <p>2.9.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.9.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.9.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	EEU-15002X	PUERTO ARTURO S.A.S	8	14-dic-22	AUTO PARN No. 1887	<p align="center">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero EEU-15002X, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero a la sociedad como titular minero:</p> <p>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>

- | | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>2.1.1 SE ADVIERTE, a la sociedad PUERTO ARTURO S.A.S, en su calidad de titular que no puede adelantar labores de construcción y montaje, ni trabajos de Explotación dentro del área del título minero EUU-15002X, toda vez que no cuenta con Programa de Trabajos y Obras -PTO ni Licencia Ambiental aprobados.</p> <p>2.1.2 INFORMAR, que a través del presente acto se acoge el del Informe de Visita de Fiscalización Integral con consecutivo No.943 de 9 de diciembre de 2022.</p> <p>2.1.3 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.1.4 INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.1.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> |
|--|--|--|--|--|---|

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **15 de diciembre de 2022**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



DANIEL FERNANDO GONZALEZ GONZALEZ
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Elaboró: KATHERINE VANEGAS CHAPARRO